



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suqunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 573-2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay; 19 NOV. 2021

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 22441-2021-JR-LA con fecha de recepción 21 de octubre del 2021, Resolución N° 11(Sentencia) de fecha 30 de abril del 2019, Resolución N° 17(Sentencia de Vista) de fecha 18 de octubre del 2019 y Resolución N° 21 (Auto de Requerimiento) 09 de abril del 2021 recaídas en el **Expediente Judicial N° 000455-2018-0-0301-JR-CI-01**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

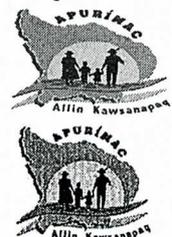
Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 000455-2018-0-0301-JR-CI-01**, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió Resolución N° 11 (Sentencia) de fecha 30 de abril del 2019, la cual declara: "**DECLARANDO FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa de fojas nueve a trece, interpuesto por **ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** y **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ÁPURÍMAC**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**; sin costas ni costos, sobre reintegro de remuneraciones totales e integras por concepto de Luto y gastos de Sepelio; en consecuencia: **ORDENO**: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señora esposa que en vida fue **LUZ VIOLETA PEÑA LOVON**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente (...);

Que, mediante Resolución N° 17(Sentencia de vista) de fecha 18 de octubre del 2019, la Sala Mixta resuelve:"
1) CONFIRMARON: la resolución número 11 (sentencia), expedida por el Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay (...) **2) REVOCARON**(...) **3) REFORMÁNDOLA**: Ordenaron que, el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señora esposa que en vida fue **LUZ VIOLETA PEÑA LOVON**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente(...) **4) INTEGRARON**: el extremo por el cual en la sentencia impugnada no existe pronunciamiento respecto a la nulidad de las resoluciones Administrativas y como tal, en esta instancia: se **DECLARA** la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional

Página 1 de 4

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"



N° 134-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1679-2017-DREA, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete(...);

Que, con Resolución N° 21 (Auto de Requerimiento) de fecha 09 de abril del 2021, el Juzgado de Trabajo de Abancay **"DISPONE: REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que dentro del plazo de DIEZ días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con emitir el acto administrativo a favor del demandante ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista (...)"**;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el quinto considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00455-2018-0-0301-JR-CI-01** que precisa: "El Artículo 144 del Decreto Supremo 005-90-PCM prescribe que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; y el Artículo 145 de la misma norma señala que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 134-2018-GR-APURIMAC/GR, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que **"el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento"**, y de igual forma el Artículo N° 222 **"El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes"**, de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Estando a la Opinión Legal N° 742-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutorio en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 11(Sentencia) de fecha 30 de abril del 2019 y Resolución N° 17(Sentencia de Vista) de fecha 18 de octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyuñchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"

573



efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/GR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 11(Sentencia) de fecha 30 de abril del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 00455-2018-0-0301-JR-CI-01**, interpuesto por **ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que declara : **"FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa de fojas nueve a trece, interpuesto por **ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO**, contra **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** y **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC**, con emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**; sin costas ni costos, sobre reintegro de remuneraciones totales e integras por concepto de Luto y gastos de Sepelio; en consecuencia: **ORDENO**: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señora esposa que en vida fue **LUZ VIOLETA PEÑA LOVON**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente, (...)" ; ratificada con la Resolución N° 17(Sentencia de Vista) de fecha 18 de octubre del 2019, en la que resuelve **"1) CONFIRMAR**: la resolución número 11 (sentencia)(...) **2) REVOCARON**(...) **3) REFORMÁNDOLA**: Ordenaron que, el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señora esposa que en vida fue LUZ VIOLETA PEÑA LOVON, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente(...) **4) INTEGRARON**: el extremo por el cual en la sentencia impugnada no existe pronunciamiento respecto a la nulidad de las resoluciones Administrativas y como tal, en esta instancia: se **DECLARA** la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 134-2018-GR-APURIMAC/GR , de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1679-2017-DREA , de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón al deceso de su señora esposa que en vida fue **LUZ VIOLETA PEÑA LOVON**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL**

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikëpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

MANDATO JUDICIAL, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

EAC/GG
MPG/DRAJ
KGAL/PA/ABOG.

